

AUTO No. 07197

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 15 de Julio de 2008 mediante radicado No. 2008ER29418, se interpuso queja anónima por la presunta contaminación ambiental generada por el establecimiento ubicado en la Carrera 67 No 9 A – 65.

En atención a lo anterior, el día 24 de Julio de 2008 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Carrera 67 No. 9 A – 65, la cual fue atendida por el Señor Samuel Mohnblatt, quien manifestó ser el representante legal de la industria, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan. En constancia se diligencio formulario de actualización y seguimiento a las industrias forestales y acta de visita de verificación No. 244 del 24 de Julio de 2008.

Con base en dicha diligencia se emitió el Concepto Técnico 11884 del 21 de agosto de 2008 y posterior requerimiento EE14788 del 1 de abril de 2009 en que se requirió al señor Samuel Mohnblatt, en su calidad de representante legal de la industria ANDI SHELLE S.A., para que:

Se dispone requerir al señor Samuel Mohnblatt en calidad de representante legal del establecimiento denominado ANDISHELLE S.A., para que:

- Tramite el permiso de vertimiento ante la SDA, allegando el formulario único de vertimientos debidamente diligenciado y con la información anexa allí solicitada
- Debido a que no se pudo determinar si la industria cuenta con la separación de las redes de aguas industriales, domesticas y lluvias, es necesario que presente ante la Secretaria Distrital de Ambiente, los planos sanitarios donde se identifique claramente las redes de aguas lluvias domesticas e industriales, así como los sitios de descarga y cajas de de inspección para toma de muestras y aforo. Así mismo adelante las obras para de separación de redes de aguas lluvias, industriales y domesticas, si a la fecha no ha efectuado tal adecuación.
- Construir caja de inspección externa, con facilidad de aforo y toma de muestra de los vertimientos industriales.

AUTO No. 07197

- Enviar programa de tratamiento de los vertimientos, cronograma detallado de actividades a desarrollar.
- Presentar el balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizadas en actividades domesticas y la descargada a la red de alcantarillado.
- Presentar una caracterización puntual del vertimiento generado en la cabina de pintura incluyendo los parámetros DBO, DQO. pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, compuestos fenólicos, tensoactivos, cromo total, cobre, plomo cadmio, zinc, grasas y aceites, caudal y demás parámetros que la empresa considere pertinente de acuerdo con la actividad que se desarrolla. El informe de caracterización debe indicar claramente la metodología de muestreo, la preservación y composición de las muestras y la ubicación del punto de muestreo del vertimiento. Esta caracterización se debe efectuar en el momento en que se realice descargas provenientes de su proceso industrial.
- La caracterización puntual y toma de muestras deben ser adelantadas por un laboratorio certificado por el IDEAM.

De igual forma:

- En un término de treinta (30) días calendario, implemente dispositivos de captación de partículas eficientes, de tal forma que se evite el escape de material particulado al exterior del establecimiento.
- En un término de treinta (30) días, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción de la cabina con cortina de agua, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.
- Implemente un plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considere que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha información.

Mediante oficio 2009ER42730 del 01 de Septiembre de 2009, la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá EAAB, remite a esta entidad los resultados de la caracterización de vertimientos generados por la cabina de pintura instalada en la empresa ANDISHELLE S A ubicada en la carrera 67 No. 9 A -65.

El día 12 de Enero de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizaron visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 67 No. 9 A -65, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento No. 2009EE14788 del 01 de Abril de 2009. En constancia de ello se diligencio el Acta de Visita No. 050.

Como consecuencia de lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 465 del 13 de Enero de 2010, mediante el cual se concluyo que la industria ANDISHELLE S A ubicada en la carrera 67 No. 9 A- 65, cuyo representante legal es el señor Samuel Mohnblatt:

AUTO No. 07197

- Debido a que en la actualidad la industria no genera vertimientos el requerimiento EE14788 del 01 de Abril de 2009 en los apartes: “Tramite el permiso de vertimiento ante la SDA, allegando el formulario único de vertimientos debidamente diligenciado y con la información anexa allí solicitada; “Debido a que no se pudo determinar si la industria cuenta con la separación de las redes de aguas industriales, domesticas y lluvias, es necesario que presente ante la Secretaria Distrital de Ambiente, los planos sanitarios donde se identifique claramente las redes de aguas lluvias domesticas e industriales, así como los sitios de descarga y cajas de de inspección para toma de muestras y aforo. Así mismo adelante las obras para de separación de redes de aguas lluvias, industriales y domesticas, si a la fecha no ha efectuado tal adecuación;” Construir caja de inspección externa, con facilidad de aforo y toma de muestra de los vertimientos industriales; “Enviar programa de tratamiento de los vertimientos, cronograma detallado de actividades a desarrollar;” Presentar el balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizadas en actividades domesticas y la descargada a la red de alcantarillado.

- Presentar una caracterización puntual del vertimiento generado en la cabina de pintura incluyendo los parámetros DBO, DQO. pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, compuestos fenólicos, tensoactivos, cromo total, cobre, plomo cadmio, zinc, grasas y aceites, caudal y demás parámetros que la empresa considere pertinente de acuerdo con la actividad que se desarrolla. El informe de caracterización debe indicar claramente la metodología de muestreo, la preservación y composición de las muestras y la ubicación del punto de muestreo del vertimiento. Esta caracterización se debe efectuar en el momento en que se realice descargas provenientes de su proceso industrial;” Implemente un plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considere que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación”, no procede.

No dio cumplimiento con el requerimiento EE14788 de 2009 en los apartes: “Implemente dispositivos de captación de partículas eficientes, de tal forma que se evite el escape de material particulado al exterior del establecimiento; e”Implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción de la cabina con cortina de agua, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.

El día 28 de Abril de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizaron visita técnica al establecimiento denominado ANDISHELLE S A identificado con Nit. 900044775-3 ubicado en la carrera 67 No. 9 A -65 en el barrio Salazar Gómez de la Localidad de Puente Aranda, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente No. SDA-08-2010-251. Como constancia de ello se diligencio el acta de visita de verificación No. 405.

Como consecuencia de lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 05196 del 10 de Junio de 2014, mediante el cual se concluyo que:

El establecimiento denominado ANDISHELLE S A. identificado con Nit. 900044775 - 3, ubicado en la Carrera 67 No. 9 A – 65 del barrio Salazar Gómez de la Localidad de Puente Aranda, representante legal el señor Samuel Mohnblatt, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2010-251 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

AUTO No. 07197

- Una vez consultada el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el establecimiento denominado ANDISHELLE S A identificado con Nit. 900044775 – 3, cuentan con registro mercantil activo y último año de renovación 2014. La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría de Hábitat no arrojó resultados del establecimiento.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias.

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos*

AUTO No. 07197

administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05196 del 10 de Junio del 2014, la sociedad comercial denominada ANDISHELLE S A, identificado con Nit 900044775-3, ubicado en la Carrera 67 No. 9 A-65 del barrio Salazar Gómez de la localidad de Puente Aranda y representado legalmente por el señor Samuel Mohnblatt, finalizó sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2010-251 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-251**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2010-251** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

AUTO No. 07197
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-251

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C :	5232327 1	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	22/07/2014
---------------------	----------	--------------	------	--------	------	-----------------------------	-------------------------	------------

Revisó:

Jazmit Soler Jaimes	C.C :	5232327 1	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	21/08/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C :	5187006 4	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 912 DE 2013	FECHA EJECUCIO N:	16/09/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C :	5252824 2	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCIO N:	27/12/2014
-----------------------	----------	--------------	------	--	------	--	-------------------------	------------